



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00050-2013-0-2501-SP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MACEDONIO BENITO, ESTRELLA MARGARITA

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgter. Paúl Karl Quezada Apián
Secretario

Mgter. Braulio Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios porque a pesar de todas las pruebas que me pone en el camino aún sigo con salud y me da fuerza para seguir adelante, a mis maestros quienes estuvieron desde el inicio de mi carrera profesional brindándome un consejo sincero.

A la universidad por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y culminar mi carrera e hacerme una profesional de éxito, siendo un mercado muy competitivo en nuestra profesión.

Estrella Margarita Macedonio Benito

DEDICATORIA

A mis padres Miguel y Teresa, a ellos por darme la vida, y acompañarme en todo el trayecto de mi carrera profesional, dándome su apoyo moral e incondicional gracias a sus valiosos consejos quienes me hicieron reflexionar en algunas ocasiones

A mi novio Orlando, que a pesar de todos los obstáculos y situaciones que hemos pasado, sigue a mi lado brindándome su apoyo incondicional.

Estrella Margarita Macedonio Benito

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016?, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por separación de hecho, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 Of the Judicial District of Santa - Chimbote 2016?; the objective was to: determine the quality of the judgment under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: they were of rank: high, very high and high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high a respectively range.

Key Word: quality, divorce for de facto separation, motivation, range and sentence.

6
ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	2
Agradecimiento	3
Dedicatoria	4
Resumen	5
Abstract.....	6
Índice general	7
Índice de cuadros de resultados	15
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	15

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16

vii

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la Instancia.....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	18
2.2.1.3. La Competencia.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.4. La pretensión.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.4.3. Regulación.....	21
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.5. El proceso.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	22
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	22
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.....	22
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	23

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	25
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente...25	
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	26
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	26
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	26
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	27
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	27
888	
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	28
2.2.1.6. El proceso civil.....	28
2.2.1.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	28
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	29
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	29
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	30
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta Procesal.....	30
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	30
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	31
2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho.....	32
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	32
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	32
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	33

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	33
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....	34
2.2.1.7.1. Concepto.....	34
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	34
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	35
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	35
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	35
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil. .	36
2.2.1.7.4.4.1. Concepto.....	36
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	37
2.2.1.8.1. El Juez.....	37
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	37
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	37
	9
	9
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	38
2.2.1.9.1. La demanda.....	38
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	38
2.2.1.9.3. La reconvención.....	38
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.10. La prueba.....	39
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	39
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	40
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	41

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	43
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	45
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	45
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	45
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.....	47
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	47
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	48
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	49
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	50
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	50
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	54
2.2.1.11.1. Concepto.....	54
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	54
2.2.1.12. La sentencia.....	55
2.2.1.12.1. Etimología.....	55
2.2.1.12.2. Concepto.....	55
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	56
	1
	0
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	56
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	58
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	66

2.2.2.4.1. La familia.....	88
2.2.2.4.2. El matrimonio.....	88
	1
	1
2.2.2.4.2.1. Concepto etimología.....	88
2.2.2.4.2.2. Concepto normativo.....	89
2.2.2.4.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	89
2.2.2.4.2.4. Deberes y Derechos que surgen del matrimonio.....	90
2.2.2.4.2.4.1. Deber de fidelidad.....	90
2.2.2.4.2.4.2. Deber de asistencia recíproca.....	91
2.2.2.4.2.4.3. Deber de cohabitación.....	91
2.2.2.4.3. Los alimentos.....	93
2.2.2.4.4. La patria potestad.....	93
2.2.2.4.5. Régimen de visita.....	94
2.2.2.4.6. La tenencia.....	95
2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	96
2.2.2.5. El divorcio.....	96
2.2.2.5.1. Etimología.....	96
2.2.2.5.2. Concepto.....	97
2.2.2.5.3. Regulación.....	97
2.2.2.5.4. Causal.....	97
2.2.2.5.4.1. Concepto.....	97
2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales.....	98
2.2.2.5.4.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio.....	99
2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio	100
2.2.2.5.5.1. Concepto.....	100

2.2.2.5.5.2. Regulación.....	100
2.2.2.5.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	100
2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio.....	100
2.2.2.6.1. En la sentencia de primera instancia.....	100
2.2.2.6.2. En la sentencia de segunda instancia.....	101
2.3. Marco conceptual.....	102
III. METODOLOGIA.....	106
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	106 3.1.1.
Tipo de investigación.....	106
	xii
3.1.2. Nivel de investigación.....	107
3.2. Diseño de investigación.....	108
3.3. Unidad de análisis.....	109
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	110
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	112
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos.....	113
3.6.1. De la recolección de datos.....	113
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	114
3.6.2.1. La primera etapa.....	114
3.6.2.2. Segunda etapa.....	114
3.6.2.3. La tercera etapa.....	114
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	115
3.8. Principios éticos.....	117
IV. RESULTADOS.....	118
4.1. Resultados.....	118
4.2. Análisis de los resultados.....	149

V. CONCLUSIONES.....	156
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	160
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente 00050-2013-0-2501-SP-FC-02.....	170
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	180
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	185
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	195
.....	
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	206

131
313

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultado parciales de la sentencia de primera instancia.....	118
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	118
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	121
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	131
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	134

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	134
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	137
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	142
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	145
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia.....	145
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	147

14
14

I. INTRODUCCION

Como se sabe la administración de justicia es una actividad necesaria para garantizar y restablecer el orden establecido en un determinado contexto espacial y temporal.

Su ejecución permite evidenciar diversas características. Por ejemplo:

En el ámbito internacional

En Colombia, Cuervo (2015) expresa que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, pues representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En España, según la jornada que realizo Iclaves (2011) sobre: “ La situación de la Justicia en España, diagnóstico y posibles soluciones”, en su diagnóstico sobre la administración de justicia encontró como problemas, tanto desde el punto de sus principales instituciones (Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Fiscalía (politización y pérdida de la independencia, mala imagen ante la sociedad y crisis de identidad) como desde el punto de vista de funcionamiento (lentitud, falta de previsibilidad y baja calidad en las resoluciones). Entre los principales problemas que se han analizado destacan el desfase entre “oferta” y “demanda” dada la elevada litigiosidad que existe en España, agravada por la escasez de medios materiales y humanos, la descoordinación entre las múltiples Administraciones y órganos competentes, la problemática relación entre el Poder Ejecutivo y el Judicial y los problemas concretos de implantación de la Nueva Oficina Judicial. También han propuesto soluciones concretas para los problemas detectados, soluciones que no en todos los casos han sido coincidentes (por

ejemplo, a quien corresponde la instrucción, si al Juez o al Fiscal, o el papel respectivo de Jueces y Secretarios Judiciales). Sin embargo sí hay consenso en la necesidad de volver a unos “jueces de base” o “jueces de distrito”.

En relación al Perú:

Según, el Comercio (2016) en nuestro país, el Poder Judicial y la justicia no son instituciones, son dos conceptos que solo habitan en el imaginario popular, y el primero de ellos, para gran parte de los ciudadanos, es sinónimo de corrupción. En efecto, según la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Además, el 61% consideró que la corrupción de funcionarios y autoridades es uno de los principales problemas específicos del Estado.

En una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Por ejemplo, aquellos países percibidos como menos corruptos (según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional del 2015) son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente, los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los

25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados por el Foro Económico Mundial en cuanto a independencia del Poder Judicial, con un puntaje por encima de 4,5 sobre 7 puntos posibles (a manera de referencia, el Perú tiene 2,8). Pero no es solo que los países más ricos tienen un mejor sistema judicial porque tienen más dinero, sino que la relación es causal hacia el otro lado. Trabajos internacionales estiman que si un país pasa de tener un Poder Judicial totalmente dependiente a uno totalmente independiente, su tasa de crecimiento del PBI se incrementa en 1,3 puntos porcentuales por año.

Gutiérrez (2015) expone que el problema más grave en el Poder Judicial, según el estudio, sea el alto índice de provisionalidad de magistrados. De cada 100 jueces solo 58 son titulares. Los 42 restantes son provisionales o supernumerarios, lo que constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional, otro problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan

cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos millones pendientes. La excesiva carga es justificativo de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 900%, otros factores que motivan ese retraso son que el Estado es el litigante en cientos de miles de causas, ya sea como demandado o demandante, y que el [Ministerio de Economía y Finanzas](#) autorizó únicamente el 61% de los recursos solicitados por el Poder Judicial y obliga a este a usar solo el 3% de su presupuesto para gastos de capital (infraestructura).

Gutiérrez dice que todos esos problemas se solucionarían con la reforma del Poder Judicial, que se empezaría limitando la intervención de la Corte Suprema (solo para casos en que sentaría jurisprudencia) y privatizando la administración de justicia. Sobre esto último plantea que los servicios estén a cargo de la sociedad civil, como universidades, y se establezcan tarifas sociales para los menos pudientes.

En el ámbito local

Pairazaman, (2014) en nuestra localidad, la administración de justicia; a pesar de los denodados esfuerzos, todavía no goza de la aceptación por parte de la población, La consecuencia de ello y que lógicamente va a seguir por mucho tiempo es que hay encarcelados preventivamente, presidentes regionales, alcaldes provinciales y distritales, policías, periodistas y funcionarios públicos. Pero la gente de a pie, con justa razón se sigue preguntando ¿Quiénes y por qué permitieron que este tumor canceroso se siga expandiendo y ramificando?. Naturalmente, para estos casos delictuosos nada es gratis y éstos también creyeron que la impunidad continuaría, que no les pasaría nada; mucho más si las máximas autoridades de la institucionalidad nacional estaban comprometidas bajo la coima y el soborno; pero no contaron que la opinión pública a través de la prensa reaccionaría en salvaguarda del interés público y no de los intereses particulares y mezquinos. Pues recién ahora, el aparato con sus diversos operadores ligados a la administración de justicia, pretenden hacer creer o justificar su descarada inacción.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo expuesto, para realizar el presente trabajo de investigación se utilizó el expediente judicial N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del distrito judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote; que comprende sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Se trata de un proceso civil, tramitando en vía procedimental de conocimiento; en primera instancia fue de conocimiento del Juzgado Mixto Transitorio de Casma, que luego de tramitarse conforme a las normas respectivas, la sentencia resolvió declarar fundada la demanda, es decir, que queda disuelto el vínculo matrimonial contraído por el demandante y la demandada.

Asimismo, se observó que esta sentencia no fue motivo de apelación por parte de la demandada. En segunda instancia fue de conocimiento de la Corte Superior de Justicia del Santa Segunda Sala Civil donde resuelve aprobando la consulta declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, donde resolvieron confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de que inicia la demanda que fue, el 22 de julio del 2009, a la fecha de expedición de la Resolución que se eleva y se aprueba la consulta dando fin al proceso, que fue 28 de mayo del año 2013, transcurrió 03 años, 10 mes y 06 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

La presente trabajo de investigación, se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el contexto internacional, nacional y local, en este caso la provincia de Ancash, nos indica que la administración de justicia no goza de la confianza de la sociedad, al contrario, se observa desconfianza e insatisfacción, por dichas situaciones de críticas y corrupción que se atraviesa, no quedando conforme en cuanto a la función que dirigen los órganos jurisdiccionales, es por ello la motivación de realizar el presente caso individualmente, siguiendo los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, para obtener y lograr la presente tarea se utilizó una sentencia autentica proveniente de un proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Según; la problemática que se encontró según las dificultades que se obtuvieron en la provincia de Ancash, tales como la demora en los procesos judiciales, la lentitud en los procesos, la excesiva carga procesal, falta de confianza y la corrupción que existe tanto

en el Perú como a nivel internacional, por ello se puede manifestar que la administración de justicia si se puede comparar y podemos decir que vivimos en una misma problemática.

También se justifica, porque según los resultados que se obtuvieron de la sentencia de primera y segunda instancia resulto que su calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, según los resultados es sobresaliente porque si bien no se pretende restablecer la problemática que existe, según su complejidad, siendo involucrado el estado Peruano, no podemos dejar de lado que se necesita una iniciativa con urgencia, de tal forma que nos servirán de instrumento para la toma de decisiones; no obstante servirá para sensibilizar a los operadores de justicia quien son los que tienen a su cargo el poder; incentivando a la reflexión y al ejercicio de la función jurisdiccional con mayor ética y compromiso, de igual manera permite y contribuye que los órganos jurisdiccionales formen unos buenos magistrados brindándoles capacitaciones y actualizaciones a los jueces para que al momento de emitir una sentencia según su criterio jurisdiccional pueda administración justicia, la idea de este trabajo es contribuir al cambio.

Además, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Álvaro, 2013)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su

deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Romo (2001), en España, investigó: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*, y entre las conclusiones fueron: **a)** Una sentencia, para ser considerada que cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: **i)** Que la sentencia resuelva sobre el fondo; **ii)** Que la sentencia sea motivada; **iii)** Que la sentencia sea congruente; **iv)** Estar fundamentada a derecho; **v)** Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. **b)** La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. **c)** La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. **d)** Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en la misma se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna; **e)** Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no solo el derecho a acceder a los tribunales de justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido; **f)** Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria; **g)** La decisión

de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes; **h)** La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente; **i)** El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, al no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: -Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, -Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades; **j)** La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de

toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir

simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según, Bautista (2009), expresa que la acción tiene su origen en la expresión latina *actio*, la que era un sinónimo de *actus* y aludía, en general, a los actos jurídicos. Este significado original era muy amplio, pues podía aplicarse a cualquier acto jurídico. Sin embargo, en el primer periodo del proceso civil romano se denominaron *legis actiones* (actos o acciones de la ley) a determinados actos solemnes establecidos en la ley que se debían cumplir para obtener la realización de un juicio y la decisión sobre un punto controvertido.

Para, Véscovi (1999): "La acción es un "derecho" o "poder" jurídico que se ejerce frente al estado -en sus órganos jurisdiccionales- para reclamar la actividad jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

“La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.” (Álvaro, 2013)

□ La acción es de carácter público

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Álvaro, 2013)

□ **La acción es autónoma**

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante. La acción tiene por objeto que se realice el proceso. (Álvaro, 2013)

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado. La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable. La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica. (Álvaro, 2013)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según Rodríguez (2003), la acción se materializa cuando se interpone la demanda estableciendo las pretensiones en el petitorio.

Carrion (2007), expresa que según el Código Procesal Civil, la acción procesal, es un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otras palabras, el código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance

En la demanda y el emplazamiento.- se tiene la oportunidad para fundamentar las pretensiones ejercidas en el proceso a través del acto denominado demanda en la cual se solicita la tutela jurisdiccional y la solución de los conflictos haciendo uso del derecho de acción.

En base a lo expuesto la acción es un derecho que tiene toda persona para acceder a la administración de justicia, y de esa forma solicitar que se ejerza su derecho en su petición y se decida si tiene o no la razón, a través de este medio le permitirá acudir a los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Couture (2002) citado por Álvaro (2013) , señala que:

(...) el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Couture (2002), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales se consideran: forma: elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento, contenido: conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso, función: cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social, siendo atribuidos cinco elementos o componentes:

- **Notio:** potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses
- **Vocatio:** potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso
- **Coertio:** potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- **Iudicium:** facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley.
- **Executio:** imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

En base a lo expuesto se puede acotar la jurisdicción es el deber que tiene el Juez para poder administrar justicia, siendo el Poder Judicial competente con limitaciones, de esa manera todo juez tiene jurisdicción, pero no todos tienen competencia para un determinado caso.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (Álvaro, 2013)

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Está previsto en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado en su Inciso 1. Indica “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.” (Reyna, 2013)

El presente artículo señala la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; que quiere decir, que el estado en materia de administrar justicia lo hace a través del Poder Judicial solo él y de manera exclusiva, nadie puede arrogarse función jurisdiccional alguna, que la previamente señalada por la ley. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Prevista en el artículo 139 inc.2 de la constitución política del Estado. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni contar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de

investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Jurista Editores, 2015). (Reyna, 2013)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se encuentra prevista en el artículo. 139 Inc. 3 de la constitución política de Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecida, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Reyna, 2013)

González (1985) afirma que: "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega en tres momentos distintos: primero, acceder a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible una defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad en sus pronunciamientos. Acceder a la jurisdicción, y una eficacia sentencia".

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el artículo 139 Inc. 4 Constitución política del Estado la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley, los procesos judiciales por responsabilidad de funciones públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la constitución son siempre públicos. (Jurista Editores, 2015). (Reyna, 2013)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado donde expresa que: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.". (Reyna, 2013)

Según, Chanamé (2009) expresa que es una defensa del derecho y de una instancia plural, siendo la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permitiendo que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el

pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en jerárquico. Según esta disposición es obligatoria para todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Prevista en el Art. 139 Inc. 6, dada por la Constitución Política del estado señala que es una garantía constitucional es fundamental, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ (2010). (Álvaro, 2013)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado en donde manifiesta que: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.” (Reyna, 2013)

Bautista, (2009) Sostiene que “el vacío de derecho, en el sentido que la constitución utiliza el termino, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad no es apodáctico, no obstante también puede existir deficiencia de la ley vale decir que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver; está obligado a hacerla.

Chámame (2009), Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todo los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones, aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido. (Reyna, 2013)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a este principio señala que: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, (2010). (Álvaro, 2013)

De los principios mencionados líneas arriba, se puede decir que son reglas muy importantes, que ayudan al juzgador según sea la orientación a seguir para administrar justicia adecuadamente.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Couture (2002), Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional,

pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Álvaro, 2013)

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).” (Álvaro, 2013)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 14 Código procesal civil, cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario, asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”. (Álvaro, 2013)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8° señala que la: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011). (Reyna, 2013)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

(El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III derecho de familia Código de los Niños y Adolescentes del Código Civil, Ley N° 27337 que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes. (Álvaro, 2013)

En el caso en estudio, que se trata de divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, dicho caso fue llevado por el Juzgado Mixto de Casma. Según la pretensión se tramita en vía del proceso de conocimiento (Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02)

Siendo el caso según síntesis la competencia se le atribuye a los Órgano del Estado que en la práctica es la actitud que tiene el Juez para ejercer su función, siendo de esa manera antes de tramitar un proceso judicial ya se conoce ante quien se formulara la pretensión.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Para, Couture (1958) la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica

Según, Guasp (1968) la denomina como una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Según, Carrión (2004) señala que la acumulación se sustenta en el principio de economía procesal, que permite ahorrar tiempo, gastos y de esfuerzos, además de ello se busca evitar pronunciamientos jurisdiccionales que no se contradigan, toda vez que seguidos dos procesos atiendan a los mismos fines, conexos, se tiene el riesgo que los magistrados se pronuncien de manera distinta en uno y otro proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art. 85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

- a. Sean de competencia del mismo juez
- b. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
- c. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.”

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión del demandante en el proceso judicial en estudio es: el divorcio por la causal de separación de hecho, por lo que solicita se le notifique por edicto a la demandada, mediante sentencia declarar disuelto el vínculo matrimonial. (Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02)

En base a lo expuesto la pretensión es el acto que se realiza cuando se interpone una demanda ante un órgano jurisdiccional, para de esa forma hacer valer su derecho y obtener la solución pretendida mediante su demanda.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Couture (2002) citado por Álvaro (2013), “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.”

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Álvaro, 2013)

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Álvaro, 2013)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002), El proceso es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de

derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. (Álvaro, 2013)

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pp. 120-124). (Álvaro, 2013)

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Álvaro, 2013)

En concordancia a lo mencionado se puede acotar que el proceso son actos que se realizan e intervienen tanto el Juez como las partes para de esa forma resolver un conflicto de interés.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7). (Álvaro, 2013)

Bustamante (2001), El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento,

o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Álvaro, 2013)

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994). (Álvaro, 2013)

De lo expresado se dice que el debido proceso es un derecho que tiene toda persona para resolver un conflicto de forma justa.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Álvaro, 2013)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.” (Álvaro, 2013)

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.” (Álvaro, 2013)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (Álvaro, 2013)

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Álvaro, 2013)

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).” (Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (Álvaro, 2013)

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Álvaro, 2013)

“En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.” (Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.” (Álvaro, 2013)

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa. (Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (Álvaro, 2013)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011). (Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Álvaro, 2013)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. (Álvaro, 2013)

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005). (Álvaro, 2013)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según, Silva (1996) señala que el proceso civil es una ciencia jurídica, de carácter instrumental, que pertenece al derecho público, que estudia el desenvolvimiento, esencia y finalidad de una serie de actos jurídicos sistemáticamente elaborados por los órganos jurisdiccionales del Estado y por ciertos sujetos según su conducta debe ajustarse a determinadas normas, principios y funciones que integran un conjunto; orientado, a su vez, según valores.

Por lo expuesto se puede entender que el proceso civil se entiende como grupos de actos procesales, que llevan a cabo de una forma ordenada, por ello los sujetos procesales se orientan para resolver un conflicto de interés.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio está establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que:

Este principio está establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que:

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Sostiene, Ovalle (1995) el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho público subjetivo que dicha persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, de esa manera plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, donde se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como los tribunales emiten una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Este principio está establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que:

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Este principio está contemplado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.” (Álvaro, 2013)

“Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.” (Álvaro, 2013)

“El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.” (Título preliminar CPC Art. IV citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales

Principio contemplado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, citado por Álvaro (2013) donde señala que:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Álvaro, 2013)

“El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.” (Álvaro, 2013)

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Este principio está previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde expone que:

“El Juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que de ello regula su conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Este principio está previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Álvaro, 2013)

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este principio está previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

Como principios general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las

costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Este principio se encuentra previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”. (Álvaro, 2013)

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Se encuentra previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde señala que “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene

decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, citado por Álvaro (2013), en el cual se indica:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.” (Álvaro, 2013)

2.2.1.7. El proceso de conocimiento 2.2.1.7.1.

Concepto

Según, Zavaleta (2002) Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social,

Por lo expuesto se puede afirmar que el proceso tiene por objeto solucionar conflictos de interés.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 475 del código Procesal Civil.

- a) Cuando no exista una vía procedimental, donde no se encuentren atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales, ya que por su naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez admita su tramitación.

- b) Según la valoración patrimonial del petitorio sea mayor a la unidad de referencia procesal.
- c) Que no se puede apreciar por su valor o un determinado monto, siempre y cuando el Juez considere aceptable su procedencia
- d) El demandante considere que el asunto debatido sólo fuese de derecho;
- e) Y todo lo demás que la ley señale.

Con referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en esta vía.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011). (Álvaro, 2013)

“El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.” (Álvaro, 2013)

Según nuestro Código Civil, por el divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio, cesa la obligación alimenticia entre el varón y la mujer, así como no tienen derecho a heredarse entre sí.

Se entiende por divorcio, según Palacios Pimentel: a la disolución del vínculo, pronunciada por el Juez a base de la demanda de uno de los cónyuges, fundada en una o más causales de las enumeradas por la ley civil, o sobre la petición de ambos cónyuges, como ocurre en la separación convencional

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. (Enciclopedia jurídica)

2.2.1.7.4.2. Regulación

En nuestro Código Procesal Civil 468 Según el Título VI audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se realiza la audiencia de pruebas con los medios de prueba documentales ofrecidos por las partes procesales; y para efecto de resolver los puntos controvertidos fijados el juzgador cree por conveniente disponer la actuación de medios probatorios adicionales consistentes en la declaración del demandante y de la parte demanda. (Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02)

Como síntesis cabe mencionar que las audiencias son actos procesales, ya que ambas partes podrán a dar a conocer sus argumentos y pruebas ante el Juez, de esa manera pueda llegar a una decisión.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Según, Carrión (2000) afirma sobre los puntos controvertidos, se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de averiguación”

Podemos señalar que los puntos controvertidos son hechos del cual las partes no están de acuerdo por consecuencia están en todo su derecho de contradecir.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Los puntos controvertidos determinados en nuestro proceso judicial en estudio sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial del Santa fueron:

- a) Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un periodo superior a dos años, toda vez que tiene hijos mayores de edad.
- b) Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada.
- c) Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fijar una indemnización a su favor

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

El Juez es aquel que ejerce función jurisdiccional. En otras palabras es quien representante del Poder Judicial del Estado para su ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia. (Álvarez, & Wagner, 1990).

Por lo expuesto podemos decir que el Juez es la máxima autoridad para administrar justicia siendo parcial con ambas partes, y por ende es designo por el Estado.

2.2.1.8.2. La parte procesal

El Poder Judicial (2013), citado por Álvaro (2013), lo define como parte a “todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.”

Por lo expuesto se puede mencionar que las personas que intervienen son parte procesales, siendo de ese modo el sujeto del proceso.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El artículo 481 del código procesal civil refiere que el Ministerio público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen.

Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces.

Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender la unión y armonía de la familia.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

Según Bautista (2006) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en forma escrita su pretensión y lo presenta ante la jurisdicción competente para que se puedan ventilar la referida pretensión y ofrecimiento dentro de la demanda los medios probatorios para crear certeza de su interés.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Según Bautista (2006) es el acto donde el demandado va a poder contradecir todos los fundamentos de hecho que fueron manifestados por el demandante en la demanda

Finalmente se puede decir que la contestación de demanda es la base donde da inicio a un proceso y se pide a un órgano jurisdiccional la solución del conflicto donde el demandado podrá hacer su descargo y defenderse de acuerdo a la demanda interpuesta.

2.2.1.9.3. La reconvención

Bautista (2007), citado por Álvaro (2013):

La Reconvención es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen

ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia. (Álvaro, 2013)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio

Según el proceso en estudio el accionante interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra la demandante a efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial que tiene con la demandada, en consecuencia se rechaza la demanda, porque el demandante no conoce el domicilio de la demandada y según el artículo 435 del código Procesal civil se refiere cuando la demanda se dirige contra persona indeterminadas o inciertas, el emplazamiento deberá alcanzar a todos los habilitados para contradecir y se hará mediante edicto

siendo así que el demandante solicita la apelación de autos , siendo aprobada su recurso de apelación contra la resolución número tres, donde resuelve la segunda sala civil de la corte Superior de Justicia del Santa declarando nula la resolución apelada, haciendo saber a las partes se devuelve al juzgado de origen,

de tal manera que el Juez del juzgado mixto de Casma resuelve emplazar a la demandada mediante edicto, Por su parte la demandada a través de un poder general y amplio para litigar quien le otorga poder., siendo su apoderado quien contesta la demanda ofreciendo como medios probatorios denuncia por violencia familiar, solicitud de garantías personales y acta de garantías a favor de la hermana del demandado, Resolución subprefectura sobre garantías personales a favor de la hija del demandado donde solicita se declare infundada la demanda

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).” (Álvaro, 2013)

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Álvaro, 2013)

Según Carnelutti (citado por Rodríguez, 1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37). (Álvaro, 2013)

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este. (Álvaro, 2013)

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...). (Álvaro, 2013)

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

“En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.” (Álvaro, 2013)

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.” (Álvaro, 2013)

“La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.”
(Álvaro, 2013)

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998) citado por Álvaro (2013):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Álvaro, 2013)

Por su parte, Rocco (citado por Hinostroza, 1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. (Álvaro, 2013)

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011). De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (Álvaro, 2013)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Álvaro, 2013)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Álvaro, 2013)

De lo expuesto, cabe recalcar que la prueba es el medio de convicción que demostrará al Juez la verdad sobre un hecho durante el proceso judicial.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

“Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.” (Álvaro, 2013)

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (Álvaro, 2013)

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998). (Álvaro, 2013)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409). (Álvaro, 2013)

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011). (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168) (Álvaro, 2013)

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla.

Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Álvaro, 2013)

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (Álvaro, 2013)

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. (Álvaro, 2013)

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho. (Álvaro, 2013)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las

pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011). (Álvaro, 2013)

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (Álvaro, 2013)

Finalmente, se puede decir que el sistema de la sana crítica es valorar las pruebas que se presentan, cabe indicar que el Juez al momento de dar su fallo debe hacerlo de una manera razonada según las pruebas presentadas en el proceso.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a

Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. (Álvaro, 2013)

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. (Álvaro, 2013)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622). (Álvaro, 2013)

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. (Álvaro, 2013)

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89). (Álvaro, 2013)

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se

trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104). (Álvaro, 2013)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411). (Álvaro, 2013)

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626). (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.). (Álvaro, 2013)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción

y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.” (Álvaro, 2013)

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.” (Álvaro, 2013)

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documento

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003). (Álvaro, 2013)

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999). (Álvaro, 2013)

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003). (Álvaro, 2013)

C. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Álvaro, 2013)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. Acta de matrimonio con la demandada., expedido por la Municipalidad Provincial de Casma, donde se acredita su condición de casado.
2. Certificación Policial por Retiro voluntario de Hogar. Con el que prueba que con fecha 26 de noviembre del 2000, se retiró voluntariamente del hogar conyugal, el mismo que acredita la separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido por más de dos años.
3. Certificado de Inscripción de RENIEC, con lo que prueba el ultimo domicilio de la demandada en esta provincia de Casma
4. Certificado de Movimiento Migratorio, Expedido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización- Jefatura de Migraciones de Chimbote, con lo que prueba que la demandada en la actualidad se encuentra en el País de Chile N° del expediente 00050-2013-0-2501-SP-FC-02

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

“Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.”. (Álvaro, 2013)

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998). (Álvaro, 2013)

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el Art. 192 inciso 1 del Código Procesal Civil siendo como medio de pruebas típicos.

- Declaración de parte
- La declaración de testigos
- Los documentos
- La pericia; y
- La inspección judicial

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el expediente judicial en estudio se observa la declaración de las dos partes; primero el demandante declaró que se encontraba separado de la demandada por un tiempo de 12 años y a la vez dijo tener una hija de 27 años de edad producto de la relación que mantuvo con ella; ratificándose en su pretensión y en todo el contenido de la demanda. Por su parte la demandada lo hizo a través de su representante que fue su apoderado J.A.R.C, en la que se ratifica en todo el contenido de la contestación de la demanda. Según N° de expediente 00050-2013-0-2501-SP-FC-02

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.” (Álvaro, 2013)

“A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.” (Álvaro, 2013)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Álvaro, 2013)

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. (Álvaro, 2013)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: (Jurista Editores, 2015 citado por Álvaro, 2013)

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Álvaro, 2013)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Álvaro, 2013)

“Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.” (Álvaro, 2013)

“El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.” (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.2. Concepto

“En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.” (Álvaro, 2013)

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15). (Álvaro, 2013)

Por su parte, Bacre (1992), sostiene: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89). (Álvaro, 2013)

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para

convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostraza, 2004). (Álvaro, 2013)

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011). (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...). (Álvaro, 2013)

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. (Álvaro, 2013)

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Álvaro, 2013)

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

□ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (Álvaro, 2013)

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599). (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la

verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. (Álvaro, 2013)

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Álvaro, 2013)

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Álvaro, 2013)

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Álvaro, 2013)

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben

olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? (Álvaro, 2013)

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera: “(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19). (Álvaro, 2013)

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones. (Álvaro, 2013)

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada. (Álvaro, 2013)

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia. (Álvaro, 2013)

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008), Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in iure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso. **La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez. (Álvaro, 2013)

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de

testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda. (Álvaro, 2013)

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados). (Álvaro, 2013)

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda. (Álvaro, 2013)

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor;

que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley (Álvaro, 2013)

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan: “(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...). *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...) *Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre (1986) expone: “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), -

Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. (Álvaro, 2013)

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a

través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...). - *Fallo o parte dispositiva*
Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) (Álvaro, 2013)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 9192). (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129. (Álvaro, 2013)

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995). (Álvaro, 2013)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis. (Casación N° 161599/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 45964597). (Álvaro, 2013)

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99). (Álvaro, 2013)

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224). (Álvaro, 2013)

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 200395-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39. (Álvaro, 2013)

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45. (Álvaro, 2013)

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003). (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los

destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Álvaro, 2013)

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (Álvaro, 2013)

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo. (Álvaro, 2013)

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento

empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris. (Álvaro, 2013)

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación). (Álvaro, 2013)

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez. (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442). (Álvaro, 2013)

B. La obligación de motivar en la norma legal a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción

de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes. (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

“Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.” (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en

derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada. (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas. (Álvaro, 2013)

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. (Álvaro, 2013)

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que

debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles. (Álvaro, 2013)

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. (Álvaro, 2013)

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor. (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

(Álvaro, 2013)

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. (Álvaro, 2013)

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. (Álvaro, 2013)

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales. (Álvaro, 2013)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación. (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Álvaro, 2013)

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994). (Álvaro, 2013)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994). (Álvaro, 2013)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.). (Álvaro, 2013)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008). (Álvaro, 2013)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada,

es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Álvaro, 2013)

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (Álvaro, 2013)

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Álvaro, 2013)

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Álvaro, 2013)

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Álvaro, 2013)

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Álvaro, 2013)

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. **b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Álvaro, 2013)

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna. (Álvaro, 2013)

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. (Álvaro, 2013)
- **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden

inclinarse el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (Álvaro, 2013) No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud. (Álvaro, 2013)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia. (Álvaro, 2013)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Álvaro, 2013)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009). (Álvaro, 2013)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. Recurso de Reposición.- Previsto en el numeral 362 del CPC se presenta ante el mismo Juez que expidió la resolución para que a través de un reexamen se pronuncie sobre la resolución impugnada. Proceden solo contra los decretos y no contra los autos y sentencias.

B. El recurso de apelación.- Es un medio impugnatorio que procede contra los autos y las sentencias pero quien debe resolver el Superior Jerárquico; se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación.- De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Álvaro, 2013)

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011). (Álvaro, 2013)

Se interponen contra las resoluciones que se emiten en la Sala Superior, y quien se encarga de resolver la impugnación es la Sala Suprema.

D. El recurso de queja. Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Álvaro, 2013)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Pero como así lo dispone la ley de la materia, el expediente fue elevado al superior jerárquico en vía de consulta.

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Según el artículo 360 del código civil sobre las disposiciones de la ley sobre divorcio y la separación de cuerpos no se extienden más allá de sus efectos civiles y dejan íntegros los deberes que la religión impone.

Según el artículo 408 del código procesal civil la consulta solo procederá cuando la resolución de primera instancia no es apelada por la parte demandada.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote en el cual Resuelve: aprobar la consulta contenida en la resolución numero veintisiete de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, que declara fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada. Sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene. Donde se le hace saber a las partes, y lo devuelven al Juzgado de origen; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece del proceso judicial (Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP- FC-02).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la disolución del vínculo matrimonial (Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02).

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

“El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.” (Álvaro, 2013)

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio está regulado Libro III derecho de familia en la Sección segunda, del título IV decaimiento y disolución del vínculo, capítulo primera y segundo.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. La familia

Concepto

Para, Bautista (2007) Se puede definir a la familia como el grupo de personas unidad por matrimonio, parentesco o afinidad, entre los cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados. La familia constituye la célula natural, económica y jurídica de la sociedad.

La familia es una entidad autónoma que se basa en la naturaleza y su cohesión se funda en el vínculo consanguíneo y mantiene unido por el amor, la comprensión y el respeto en los miembros.

Importancia:

La familia es importante para el ser humano tanto en su forma individual como en su dimensión social

Desde el punto de vista del ser humano individual la familia funciona como

- Un mecanismo de defensa frente a las agresiones biológicas (hambre, sed, enfermedad) físicas (frio, calor, intemperie) las del medio social (abuso de los más fuertes).
- Habilidad del amor que todo hombre necesita vitalmente
- Escuela de formación de huellas indelebles
- Refugio final ante la adversidad
- Hogar donde se comparte el amor y compañía todas las peripecias de la vida diaria

2.2.2.4.2. El matrimonio

2.2.2.4.2.1. Etimología

A. Concepto etimológica

Para Bautista, (2007) El término matrimonio proviene del latín matrimonium. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales.

El matrimonio es la unión voluntaria que existe en varón y una mujer, legalmente aptos para ello, y formaliza con sujeción a las disposiciones del código civil, a fin de hacer su vida en común, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y conciliación (APPECC), (2014).

2.2.2.4.2.2. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Álvaro, 2013)

2.2.2.4.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

- Cédulas de Identidad de los contrayentes.
- Acta de Divorcio (si han sido casados anteriormente).
- Acta de Defunción (si se tratare de un viudo o viuda).
- Acta de Nacimientos de los contrayentes.
- Dos (2) testigos por lo menos. De los testigos, dos (2) por lo menos no pueden ser familia o parientes directa o colateralmente hasta el tercer grado inclusive de los contrayentes.
- Si tienen hijos en común acta de nacimiento (estos deben estar previamente reconocidos).
- En los casos de menores de edad, acta de nacimiento del menor, Cédula de los padres, consentimiento de éstos, el cual puede ser otorgado al momento de la ceremonia de matrimonio o mediante acto auténtico o bajo firma privada debidamente legalizado, cuando el menor no ha cumplido los 16 años de edad y la menor no ha cumplido los 15, requieren de una dispensa de minoridad expedida por el Juez de Primera Instancia. A falta de los padres, el consentimiento podrá ser otorgado por los abuelos. Si hay disenso entre el abuelo y la abuela de la misma línea, bastará el consentimiento del abuelo. Igualmente, si hay disenso entre las dos líneas el empate produce el consentimiento. A falta de los padres o de los abuelos o ante la imposibilidad de que éstos manifiesten su voluntad, el consentimiento deberá ser dado por el consejo de familia.
- Si la pareja va a contraer matrimonio bajo el régimen legal de la separación de Bienes es obligatorio entregar al Oficial del Estado Civil el acto auténtico instrumentado a estos fines, el cual debe estar registrado y debidamente notificado. Este acto debe ser levantado con anterioridad a la celebración del matrimonio.
- En los casos de extranjeros, acta de nacimiento, pasaporte, si el mismo está en castellano y consigna el estado civil como soltero(a) no es obligatoria la presentación de la constancia de soltería. Para los demás casos, constancia de soltería expedida por el Registro Civil del país de origen o residencia de éstos. Esta

constancia de declaración debe estar legalizada por la autoridad consular dominicana acreditada al lugar donde fue expedida. Si el documento no está escrito en castellano debe ser traducido por un intérprete judicial y legalizado por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores. En algunos casos la traducción puede ser hecha en el mismo Consulado Dominicano. Algunas Delegaciones Diplomáticas acreditadas en territorio dominicano reciben la declaración de soltería de sus ciudadanos. En el caso de los ciudadanos extranjeros cuyo país de origen y residencia no tiene relaciones diplomáticas con la República Dominicana, esta declaración de soltería puede ser hecha ante un notario público dominicano, debiendo estar legalizada por la Procuraduría General de la República.

2.2.2.4.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Art. 288 código civil. Esto incluye socialmente el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedor y lesiva para la dignidad del otro; en tal sentido, tienen la obligación recíproca consistente en la abstención de mantener relaciones sexuales y actos de afectuosidad excesiva con personas distintas del otro cónyuge siendo la fidelidad uno de los principales deberes de los cónyuges. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y conciliación (APPECC), (2014) Conciliación Extrajudicial (5ta. Edición). Lima

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

Los cónyuges se deben asistencia recíproca. La asistencia comprende no solo la prestación de recursos económico o dinerario, si no también ayuda mutua, solidaridad efectiva y cuidados recíprocos. Claro está que este deber de asistencia no solo obedece a un imperativo legal, sino que es producto del amor y la comprensión existente entre los cónyuges.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Es el deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal la cohabitación es la obligación de convivir en un mismo domicilio u hogar conyugal, lo cual permite que se puedan cumplir los fines del matrimonio como la procreación, el cuidado y educación de los hijos y la armonía de la pareja. Sin embargo esta obligación tiene algunas restricciones Artículo 289 código civil ha dispuesto que el juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. Esta suspensión no opera de pleno derecho, sino que es necesaria una resolución judicial en ese sentido. (Juristas editores 2015)

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

Artículo 295 código civil Régimen Patrimonial, antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzara a regir al celebrar el matrimonio si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonio deben otorgar escritura pública, a falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales. . (Juristas editores 2015)

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

Según el artículo 301 código civil, en el régimen de sociedades de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

La “Sociedad de Gananciales es una de las modalidades que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio.” (Álvaro, 2013)

Si una pareja se casa sin elegir expresamente el régimen patrimonial, se entiende que tácitamente decidieron por el de sociedad de gananciales, en virtud del cual todos los bienes adquiridos a título oneroso, es decir pagando un precio por ellos, son de copropiedad de los esposos en partes iguales; independientemente si sólo uno de ellos realiza una actividad remunerada. (Juristas editores 2015 citado por Álvaro, 2013)

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

Para Bautista, (2007) como excepción al régimen único y obligatorio de comunidad de bienes y deudas (sociedad de gananciales) es posible establecer uno por el cual cada cónyuge separa y conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, le corresponden los frutos y productos de dichos bienes y responde con ellos de sus propias deudas (separación de patrimonios).

La separación puede ser anterior al matrimonio, en cuyo caso rige a partir de su celebración, o durante éste, sustituyendo el existente, con vigencia desde la fecha de inscripción en el Registro de Personas Naturales.

En ambos casos para su validez son necesarios el otorgamiento de Escritura Pública y la inscripción en el Registro.

A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Bautista (2007) define por alimentos, todo lo necesario para el sustento habitación, vestido, vivienda y asistencia médica del alimentista y si es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Normativamente, el concepto alimentos Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia". (Álvaro, 2013)

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

2.2.2.4.2.3. Alcances del concepto alimentos

Guerra, (1986) Sobre alimentos no se agotara nunca el tema, pues lamentablemente, con el transcurso del tiempo se va complicando cada vez más el problema "alimentos" se trata de un problema muy complejo que tiene sus raíces de orden social, económicamente y sobre todo, de preparación de los responsables de prestar alimentos.

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Concepto

Guerra (1986) la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, la patria potestad es trascendente para la vida humana en general, en hebreo la palabra padre significa alimentador, proveedor alimentador, protector. También significa fuente creadora y primera causa estos conceptos de la palabra padre de donde deriva "patria", sugiere que elementalmente, el padre es el alimentador.

La patria potestad genera deberes y derechos cuidar de la persona y bienes de sus hijos.

2.2.2.4.3.2. Regulación

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423 acerca de la patria potestad

"Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad; los que se pueden resumir de la siguiente manera." (Álvaro, 2013)

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

2.2.2.4.4.1. Concepto

El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. De visitar a sus hijos para lo cual, previamente, deberán acreditar con pruebas suficientes

el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y conciliación (APPECC), (2014) Conciliación Extrajudicial (5ta. Edición). Lima

2.2.2.4.4.2. Regulación

Se encuentra en el código de los niños y adolescentes artículo 89, el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañado la partida de nacimiento que acredite su unión. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

2.2.2.4.5. La tenencia

2.2.2.4.5.1. Conceptos

Nos da un concepto de Tenencia: «Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el Código, la Tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés» (APPECC, 2015 curso especializado Conciliación en familia citado por Álvaro, 2013)

Efectivamente tenencia se refiere a "tener consigo a sus hijos", cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando "tener a sus hijos a su lado", que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, Juzgado Especializado de Familia, o al Centro de Conciliación Especializado, para solicitar la tenencia deben existir los siguientes requisitos (Álvaro, 2013):

- 1.- Que exista una separación de hecho, los padres pueden estar casados pero por circunstancias que constituyen una de las causales de divorcio, o por violencia familiar, se han separado de hecho.
- 2.- Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quién se quedan los hijos. En muchos casos los cónyuges o convivientes se separan de mutuo acuerdo y sin problemas, pero no deciden separarse de los hijos, en estas circunstancias el Juez determina lo mejor para los niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño y su bienestar. Existen casos en que los padres ya separados tienen problemas con respecto a la tenencia, y después de tener una sentencia con respecto a la tenencia recién demandan el divorcio por mutuo acuerdo, a esta solicitud deberán adjuntar la sentencia con respecto a la tenencia a fin de que se tenga en cuenta al momento de resolver. Cuando los padres se divorcian de mutuo acuerdo deben adjuntar

ala demanda el Convenio donde señalan lo concerniente a la patria potestad. (Álvaro, 2013)

2.2.2.4.5.2. Regulación

En el Perú, la Tenencia está regulada el Código de Niños y Adolescentes en sus artículos 81°, dentro de la Patria Potestad, además debemos considerar que la tenencia es un Derecho- Deber que nace de la Institución Jurídica como es la Patria Potestad

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s.f). (Álvaro, 2013)

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen. (Álvaro, 2013)

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994). (Álvaro, 2013)

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Etimología

La palabra divorcio viene del latín "divortium", provista del prefijo DI/DIS (separación o divergencia en sentido amplio) y la raíz del verbo verto (volver, dar la vuelta, girar o hacer girar). En su origen hacía referencia a la separación de las orillas por un brazo de mar y con el tiempo se aplicó a una institución jurídica creada en Roma por virtud

de la cual tanto el marido como la mujer podían solicitar la separación legal del matrimonio por distintas causas incluso por el cese de la affectio maritalis o coniugalis (APPECC, 2015 curso especializado Conciliación en familia)

2.2.2.5.2. Conceptos

Guerra (1986) El divorcio es una causa de disolución del matrimonio en la mayoría de los países, el matrimonio es una unión entre dos o más personas con un reconocimiento social cultural y jurídico, que tiene por fin proporcionar un marco de protección mutua o de protección de la descendencia. En ocasiones los cónyuges (o uno de ellos) pueden desear deshacer el vínculo matrimonial, lo cual lleva a cabo, si en la legislación está permitido, a través de la figura del divorcio. En algunos ordenamientos jurídicos el divorcio no está permitido, entendiendo que el matrimonio no puede disolverse por la mera voluntad de las partes.

Podemos conceptualizar al Divorcio como la ruptura del vínculo matrimonial, y que solamente puede ser declarado judicialmente ya sea por invocación de alguna de las causales señaladas en el Código Civil o por acuerdo entre los cónyuges, por la cual cesan todos los deberes que surgieron como consecuencia de la unión matrimonial.

2.2.2.5.3. Regulación del divorcio

Artículo 360 del código civil, las disposiciones de la Ley sobre el divorcio y la separación de cuerpos no se extienden más allá de sus efectos civiles y dejan íntegros los deberes que la religión impone

2.2.2.5.4. La causal

2.2.2.5.4.1. Concepto

Bautista, (2007) Cuando en el matrimonio ha ocurrido un hecho grave entonces cualquiera de los esposos puede pedirle al Juez que disuelva el matrimonio, pedir el divorcio de esa manera es solicitar un divorcio por causal, sin acuerdo, existiendo así diversas causales, si acuerdo o buenas razones legales por las que se puede solicitar divorcio. Lo hace uno de los esposos sin necesidad del consentimiento del otro, lo

fundamental es probar el motivo o causal de una manera demostrada son causales de divorcio.

1. El Adulterio
2. La violencia física o psicológica
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. Injuria grave.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando la duración sumada a los periodos de abandono exceda este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio. (Álvaro, 2013)

2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”. (Álvaro, 2013)

2.2.2.5.4.3. Las causales en las sentencias en estudio

A. La separación de hecho como causal de divorcio

Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se

aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. (APPECC, 2015 curso especializado Conciliación en familia)

Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar.

En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto.

Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

Para poder demandar por la causal de separación de hecho, el cónyuge deberá estar al día en sus obligaciones alimentarias.

El Juez por mandato de la ley deberá identificar al cónyuge perjudicado y brindarle su protección. Para esto se requiere la invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen cómo el cónyuge fue el perjudicado.

Téngase en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con el demandado, éste podrá ser el cónyuge abandonado en contra de su voluntad. No habrá cónyuge perjudicado si ha existido un propio acuerdo. El demandante también podría ser calificado como el perjudicado, si es el que no abandonó el hogar.

Una vez identificado el cónyuge perjudicado, si lo hubiera, entonces el Juez ordenará las medidas correspondientes para proteger la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho (aquél que no ocasionó la separación de hecho), así como la de los hijos.

2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.5.1. Concepto

Considera especialmente, el análisis de la situación en materia de beneficios previsionales de los cónyuges que terminan el vínculo, a efectos de efectuar

compensaciones económicas para aquel cónyuge que se encuentre en una situación de menoscabo económico, independiente del régimen matrimonial con que hayan contraído matrimonio. (Juristas editores 2015)

2.2.2.5.5.2. Regulación

El artículo. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (artículo. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil.

2.2.2.5.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En cuanto a la posible indemnización que deba de tener el cónyuge perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345- A, cabe indicar que en el expediente en estudio no se fijó indemnización a favor de ninguna de las partes procesales.

2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.6.1. En la sentencia de primera instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia sobre divorcio por causal de separación de hecho es el artículo 333 inciso 12 del código civil.

La norma prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil en el cual define Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por Ley 27495, “Es causal de separación de cuerpo, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años”, es decir que, para que se confiere el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: **a). El elemento objetivo o material**, que consiste, en la evidencia del quebramiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis); **b) el elemento subjetivo o**

psicológico, es decir, la falta de voluntad de unirse (*animus separationis*), evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir, que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, **c) la temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196 del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra. (Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02)

2.2.2.6.2. En la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia sobre divorcio por causal de separación de hecho es el artículo 333 inciso 12 del código civil

Asimismo el artículo 359 del código civil prevé que si ni se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada. (Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Congruencia. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio (Diccionario de la Lengua Española 2007)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, 1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real academia de la lengua española, 2001).

Instancia. Dos acepciones tienen esta palabra en Derecho. Por la primera equivale a solicitud, petición o súplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder a instancia de parte, se da a entender que debe proceder previa petición de parte, y no de oficio. Por la segunda, se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. (Cabanellas, 1993).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Investigación. Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar. (Cabanellas, 1993)

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen las resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. (Enciclopedia jurídica edición 2014)

Justificación. Explicación razonada de la causa o motivo que justifica una cosa, demostración o prueba con que se justifica una cosa (Diccionario manual de la lengua 2007)

Motivación. La motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión "figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. (Ossorio, 2001).

Normatividad. La voz normatividad se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al conjunto de normas o reglas como a la compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental. (Diccionario de la lengua española 2014)

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Diccionario enciclopédico 2009).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Regulación. Acción que consiste en someter o sujetar una cosa a determinadas normas o reglas (Diccionario enciclopédico 2009).

Sana crítica. Fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas. (Cabanellas, 1993).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento (Diccionario Manual de la Lengua Española 2007).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa

(Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado civil; situado en el Distrito Judicial del Santa - Chimbote;

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, D, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00050-2013- 0-2501-SP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016

GENERAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016

ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación específicos	Objetivos específicos /problemas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	congruencia y la descripción de la decisión? <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. *Respecto de la sentencia de segunda instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del distrito judicial del santa – Chimbote, 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

		Calidad de la introducción, y de la de la instancia de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

EXP. N° : 094-2009-FA

DEMANDANTE : A.

DEMANDADA : B.

MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,

gar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento

118
118

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
Casma, veintiuno de diciembre del año dos mil doce.-

VISTOS; los actuados, con motivo del proceso seguido por A. con B. y otro, 3p. ar tEvides: seen cindjia yla idua individualiza ala dliezmandantación de

e, las **X** sobre Divorcio por Causal, RESULTA DE AUTOS: Que, a fojas once a demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el dieciséis, subsanada a folios veintiuno, veintiocho a veintinueve, don A., proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el recurre de este Órgano Jurisdiccional e interpone demanda de Divorcio por contenido explícita que se tiene a la vista

Causal de Separación de Hecho, la que dirige contra doña B y el Ministerio un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,

Público; solicitando como pretensión principal se declare la disolución las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del definitiva del vínculo matrimonial que celebraron por ante el concejo Provincial proceso, que ha llegado el momento de de Casma, con fecha 13 de diciembre de 1985, por encontrarse separados de s5e.

ntEviencdieanr.c iaNo ccluar midpaled: el contenido del hecho más de ocho años; fundamenta su pretensión, entre otros, que contrajo lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

matrimonio civil con doña B, por ante el Concejo Provincial de Casma, el día extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o 13 de diciembre de 1985, producto de su relación conyugal han procreado a su perder de vista que su objetivo es, que el hija C, que a la fecha cuenta con 22 años de edad, que ante el surgimiento de receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

desavenencias irreversibles desde el 26 de noviembre del

2000, se encuentran separados de hecho y, que en la actualidad la demandada la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con radica en Chile haciendo una vida separada conjuntamente con sus familiares la pretensión del demandado. **No cumple**

de su entorno; que no cuentan con sociedad de ganancial alguna, que desconoce a los hijos. Expone fundamentos fácticos y jurídicos con respecto a los hechos alegados por la demandada.

el domicilio real y actual de su cónyuge y no tiene ningún tipo de relación; las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o expone como fundamentos jurídicos los que indica y solicita que su demanda aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple** sea declarada fundada. Admitida la demanda en vía de proceso de conocimiento 5. Evidencia claridad:

el contenido del por resolución catorce, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once, mediante *lenguaje no excede ni*
abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

edictos se corre traslado de la misma a la demandada, conforme así se acredita con *extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o las publicaciones de folios ciento once a ciento dieciséis, quien no absuelve perder de vista que su objetivo es, que el*

dicho traslado por lo que mediante resolución quince, de folios ciento diecinueve a ciento veinte, se nombra curador procesal y se ordena se le

diecinueve, se nombra curador procesal y se ordena se le

las expresiones X

119

119

notifique con la resolución admistrativa y sus anexos, quien contesta la demanda a folios ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco, por lo que mediante resolución diecisiete se tiene por contestada la demanda por parte del curador procesal, se declara saneado el presente proceso y se señala audiencia de conciliación; a folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro, entre otros, al mérito del poder de folios ciento dos, se dispone se notifique con la demanda y anexos al apoderado de la demanda D., dejándose sin efecto las demás resoluciones que se opongan; por lo que mediante resolución veintidós de folios ciento sesenta se tiene por contestada la demanda. A folios ciento sesenta y seis, mediante resolución veintitrés, se declara saneado el presente proceso y, por resolución veinticinco, de folios ciento setenta y siete a ciento setenta y ocho, se fijan los puntos controvertidos: 1. Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un periodo superior a dos años, toda vez que tienen hijos mayores

120

de edad, 2. Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada y, 3). Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fijar una indemnización a su favor; se admiten los medios probatorios de las partes y se señala fecha para la audiencia de actuación de pruebas, la misma que aparece conforme al acta de folios ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, actuándose los medios probatorios admitidos y recabándose las declaraciones de las partes procesales; por lo que siendo el estado del proceso el de emitirse la sentencia, se pasa a expedir la correspondiente

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: aspectos del proceso no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos y la claridad; mientras que 1: la pretensión del demandado no se encontró.



Parte considerativa de la
sentencia de primera
instancia

Motivación de los hechos

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de

hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016.

Calidad de la motivación de Calidad de la parte considerativa los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia

Evidencia empírica

Parámetros

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos conforme lo prevé el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil: por consiguiente las pruebas ofrecidas por las partes deben ser apreciadas en su conjunto a fin de formar convicción en el Juzgador sobre los hechos que son materias de la pretensión o de la contradicción por parte del demandante.

SEGUNDO: Que, estando a los puntos controvertidos fijados en la presente causa en la realización de la audiencia de conciliación, debe precisarse que el divorcio es la declaración judicial de disolución del vínculo conyugal establecido mediante el matrimonio, poniéndose

Motivación del derecho

Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cotra cuanto norma no c ontradel sivistneema, a ninguna más al contrario que es coherente). Si cumple*
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es dnorma, ecir csómo degún el juebee z) eSnñ ecndumeprsele la*
- Las razones se orientan a respetar **X** los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
- Las razones se orientan a

TERCERO: Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por A. contra su cónyuge B., a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con fecha 13 de diciembre de 1985, por ante la Municipalidad Provincial de Casma, debido a que se encuentran separados desde hace más de ocho años, época en la que su persona hizo abandono voluntario del hogar conyugal ubicado en Av. L. O. N° 215- C.

CUARTO: Que, el divorcio por la causal de separación de hecho, prevé un requisito de procedibilidad previsto por el artículo 345-A del Código Civil, cabe precisar al respecto que dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”, empero, en el presente caso no se aprecia la existencia de una obligación alimenticia pues según refiere el demandante la demandada hace su vida separada conjuntamente con sus familiares de su entorno y, respecto a su C., si bien es cierto no fluye de autos su partida de nacimiento que acredite su edad, de las

así fin a la vida “en común” de los esposos.

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose

a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez

20

para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple 3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la

X

aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si

documentales corrientes a folios ochenta y tres a ochenta y seis y ochenta y ocho, se infiere que es una persona mayor de edad y, en todo caso no aparece de estos actuados proceso de alimentos alguno, que hubiera interpuesto la cónyuge demandada o la hija del actor; siendo así no le es exigible dicho requisito al accionante.

QUINTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcios: el **Divorcio- causal** que importa actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las causales establecidas en el artículo 333, incisos del 1 al 11 del Código Civil; y el **divorcio- Remedio** que está referido a las causales de los incisos 12 y 13 del dispositivo legal antes indicado en el cual existe objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los conyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio en el segundo tipo.

SEXTO: Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al

cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple 5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por Ley 27495, “Es causal de separación de cuerpo, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años”, es decir que, para se confiere el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: **a). El elemento objetivo o material**, que consiste, en la evidencia del quebramiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis); **b) el elemento subjetivo o psicológico**, es decir, la falta de voluntad de unirse (animus separationis), evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir, que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, **c) la temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196 del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante,

teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

SEPTIMO: Que, del análisis de lo actuado en la presente causa es de verse que el actor alega que se encuentra separado de la emplaza por más de ocho años que se retiró voluntariamente de su hogar conyugal, debe entenderse que, si bien es cierto aparece a folios ocho la copia certificada expedida por la Comisaria Sectorial PNP de Casma, que el ahora demandante se apersono por ante dicha dependencia policial con fecha 26 de noviembre del 2000 y puso de conocimiento que “hace de conocimiento que se retira del hogar que compartió con esposa B., como consecuencia de incompatibilidad de caracteres”, no apreciándose de su tenor que tal hecho se hubiere constado policialmente, fluye de todo lo actuado en este proceso ninguna cuestión probatoria que se haya interpuesto contra dicha documental que enerve su veracidad, siendo así debe inferirse que la separación de su hogar conyugal no ha sido esporádica ni eventual o transitoria, sino realizada en el modo y forma que se indica en su escrito de demanda, máxime si de autos aparece corroborado que, la ahora demandada, efectivamente reside en San Isidro N° 1881 de la comuna de Santiago de Chile, conforme así se colige del poder especial de folios noventa a noventiuno.

OCTAVO: Que, siendo así, es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerando), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación y además porque cada uno de ellos tienen domicilio diferente y distante uno del otro; por tanto, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, que a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación, empero debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituye un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, solo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la

causa de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial, amparado la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho incoada por la parte demandante.

NOVENO: Que a tenor de lo previsto por el artículo 438 del Código Procesal Civil, “Salvo que hubiera decisión firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos”. N el caso materia de estudio se observa que los cónyuges a la fecha no tienen hijos menores de edad conforme se desprende del escrito postula torio de folios once a dieciséis; por otro lado, no se ha peticionado en estos autos ninguna pensión alimentaria a favor de algunos de los cónyuges, por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto; sin que proceda emitir un pronunciamiento respecto a los bienes de la sociedad de gananciales al no haberse acreditado su existencia y propiedad. **DECIMO:** En cuanto a la posible indemnización que deba de tener el cónyuge inocente perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345- A , cabe indicar que según el Tercer Pleno Casatorio Civil efectuado en marzo del

presente año la indemnización en referencia tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí y, que su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar; sino hay pretensión deducida (en forma acumulada en la demanda o en la reconvención), por lo menos debe haber alegación de hecho concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos y, que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado; debe corregirse en estos autos que, no existe elemento probatorio suficiente que demuestre desequilibrio económico entre los cónyuges y, menos que, uno de estos haya sido perjudicado por la separación de hecho y, merezca una indemnización por dicho daño, máxime si se verifica que ambos sujetos procesales se les concedió la oportunidad razonable de pronunciarse sobre dichos hechos y, evidentemente, de ofrecer la prueba pertinente, garantizándoles el derecho a la

tutela jurisdiccional y el debido proceso, en particular su derecho de defensa, en aplicación del principio de contradicción; siendo así, esta Judicatura considera que no procede señalarse indemnización a su favor.

Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados y, con las facultades conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, artículos 1, 12 y 49 del texto Único Ordenado Ley Orgánica del poder Judicial, Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Casma, resuelve:

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar

los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°

Parte resolutive de la sentencia
de primera instancia

Aplicación del Principio de Congruencia

00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016.

**Evidencia empírica
Parámetros**

Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

FALLO:

FUNDADA LA DEMANDA de folio once a dieciséis, subsanada a folios veintiuno, veintiocho a veintinueve, interpuesta por **A. CON B.** y otro, sobre **Divorcio por la causal de Separación de Hecho**; en consecuencia, **DECLARESE** disuelto el vínculo matrimonial contraído por **A. con B.** con fecha 13 de diciembre de 1985 por ante la Municipalidad Provincial de Casma. Por fenecido el Régimen Patrimonial de la sociedad de Gananciales entre los Cónyuges, perdiendo los cónyuges el derecho de heredar

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la instancia **Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia descripción de la decisión**

--	--	--	--

1.ex pElre sapr onunde loc iaquemie sento d eevidcidee nuc iao rmdeennac.i ón

Si **8 cumple.**

X

Descripción de la decisión

entre sí; Cese la obligación alimentaria entre los cónyuges. No se emite pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad en razón de no haber hijos menores de edad, sucediendo lo mismo con el Régimen de Gananciales al no haber bienes que liquidar. No se fija indemnización por daño moral a favor de las partes procesales. Existiendo apelación contra la presente o si es que no la hubiere, **ELEVESE** al superior sea vía apelación o consulta; luego del cual ejecutoriada que se la presente, **CURSESE** los partes a Registros Públicos para su inscripción respectiva y **OFICIESE** a la Municipalidad Provincial de Casma para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archive en el modo y forma de Ley.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

2. E
l
p
r
o
n
u
n
n
ci
a
m
ie
n
t
o
e
v
i
d
e
n
ci
a
m
e
n
ci
ó
n
cl
a
r
a
d
e
l
o
q
u
e
s
e
d
e

ci
d
e
u
o
r
d
e
n
a.
S
i
c
u
m
p
le
. 3. E
l
p
r
o
n
u
n
ci
a
m
ie
n
t
o
e
v
i
d
e
n
ci
a
a
q
u

ié
n
le
c
o
rr
e
s
p
o
n
d
e
c
u
m
p
li
r
c
o
n
la
p
r
et
e
n
si
ó
n
p
la
n
te
a
d
a/
el
d
e
r
e
c

h
o
r
e
cl
a
m
a
d
o
,
o
la
e
x
o
n
e
r
a
ci
ó
n
d
e
u
n
a
o
b
li
g
a
ci
ó
n
.
S
i
c
u
m
p

le
.
4.
l
p
r
o
n
u
n
ci
a
m
ie
n
t
o
e
v
i
d
e
n
ci
a
m
e
n
ci
ó
n
e
x
p
r
e
s
a
y
cl
a
r
a
a

E

q
u
i
é
n
le
c
o
rr
e
s
p
o
n
d
e
el
pago de los costos y costas del proceso, o
la exoneración si fuera el
caso. **No**
X cumple.
5. E
v
i
d
e
n
ci
a
cl
a
ri
d
a
d
:
E
l
c
o
n
te
n
i
d

*o
d
el
le
n
g
u
a
je
n
o
e
x
c
e
d
e
n
i
a
b
u
s
a
d
el
u
s
o
d
e
te
c
n
ic
is
m
o
s,

t
a
m
p
o
c*

*o

d
e

le
n
g
u
a
s
e
xt
r
a
n
je
r
a
s,
n
i
vi
ej
o
s
t
ó
p
ic
o
s,
a
r
g
u
m
e
n
t
o
s
r
et
ó
ri*

*c
o
s.
S
e
a
s
e
g
u
r
a
d
e
n
o
a
n
u
l
a
r,
o
p
e
r
d
e
r
d
e
vi
st
a
q
u
e
s
u
o
b
je
ti
v
o
e*

*s,
q
u
e
el
r
e
c
e
p
t
o
r

d
e
c
o
d
if
i
q
u
e

l
a
s

e
x
p
r
e
si
o
n
e
s
o
fr
e
ci
d
a
s.*

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; y claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte de la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016

Parámetros

EXP. N° : 00050-2013-0-2501-SP-FC-02

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

MOTIVO : DIVORCIO
POR CAUSAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
TREINTA Y DOS**

Chimbote, veintiocho de Mayo
del Dos Mil Trece.-

Evidencia Empírica

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple* 2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**Calidad de la Calidad de la parte expositiva
introducción, y de la de la sentencia de segunda postura
de las partes instancia**

Muy baja
Baja
Mediana
Alta
Muy Alta
Muy baja
Baja
Mediana
Alta
1
[3] Muy Alta
2
[4] [5 - 6]
3
[7 - 8]
4
[9-10]
5 [1 - 2]

VISTOS:

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;*

X

10

Vienen en consulta la sentencia contenida en la Resolución *éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple** VEINTISIETE de fecha veintiuno de diciembre del dos mil 4. Evidencia los aspectos del proceso: *el doce,*

que declara fundada la demanda interpuesta por A.. *cumont peronido cesoe xrpliegulcitaar , sinque sevic*

ttiosene p roa lace salvista es, contra B. y otro sobre divorcio por la causal de separación *sinlas*

nulidadetapas, es, que adsev haier agotadote constata los plazos, ción,

aseguramiento de las formalidades del de hecho con lo demás que contiene.

proceso, que ha llegado el momento de

ANTECEDENTES:

sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del*

A., impone demanda de divorcio por la causal de separación *lenguaje no excede ni abusa del uso de* de hecho contra B. a fin de que se declare el divorcio por la *tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

causal de separación de hecho; en consecuencia disuelto el *retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el vínculo matrimonial.* *receptor decodifique las expresiones*

Por resolución número catorce, se admite a trámite la *ofrecidas*. **Si cumple** demanda. Impugn. Evidación/oencia la _____
 ceonsultal obje(to El conde tenido la

Por Resolución número veintidós se tienen por contestada la explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

demanda por parte del apoderado de la demandada D.. y por 2. Explícita y evidencia congruencia con resolución veintitrés se declaran saneado el
 proceso. El *los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o* **Si cumple**

Juzgado Mixto Transitorio de Casma, declara fundada la **cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién

demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y al formula la impugnación/o de quién

X

ejecuta la consulta. **Si cumple** no haber

sido apelada por ninguna de las partes, es elevada 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la en consulta.

parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el
 silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:; el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016

instanciaParte considerativa de la sentencia de segunda

Calidad de la Evidencia empírica	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
	Parámetros	Parámetros	Parámetros	Parámetros	Parámetros	Parámetros	Parámetros	Parámetros	Parámetros	Parámetros									
2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

FUNDAMENTO DE LA SALA:

Marco Legal- De la consulta:

PRIMERO.- conforme a lo prescrito por el Artículo 359 del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declare el divorcio, esta será consultada”, siendo que en caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408 del Código Procesal Civil .

La consulta como control de las resoluciones:

SEGUNDO.- Respecto a la consulta, cabe precisar que “Esta dirigida a **desterrar la posibilidad de error judicial**”, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican normas de rango constitucional- o en proceso en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de algunos de las partes”

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones Judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones Judiciales, toda vez

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

1. Las razones evidencian la selección de los hechos

o

improbadas. *tos en forma coherente,*

que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho: TERCERO.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333 del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación. de cuerpos y subsiguiente divorcio

CUARTO.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

QUINTO.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N°27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Análisis del caso concreto:

sin
contradicciones, congruentes y
concordantes con los alegados
por las partes, en función de los
hechos relevantes que
*sustentan la pretensión(es).***Si**
cumple 2. Las razones
evidencian la

fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual

de

X

l

a

fi

a

b

il

i

d

a

d

y

v

a

li

d

e

z

d

e

l

o

s

m

e

d

i

o

s

p

r

o

b

a

t

o

r

i

o

s si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

SEXTO.- En el caso de autos, A.. contrajo matrimonio Civil

con B., el trece de diciembre de 1985 por ante la Municipalidad Provincial de Casma, habiendo procreado una hija de nombre C.. de 22 años de edad, señalando que se encuentra separados desde el 26 de noviembre del 2000 se encuentran separados de hecho, según del tenor de la demanda, asimismo se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

SEPTIMO.- Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derecho u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483 del Código Procesal Civil de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido materia de cuestionamiento.

OCTAVO.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, En tal sentido, el A quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportada al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según reglas de la vía proceso conocimiento.

*lenguas extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos retóricos.*

Se
asegura de no anular, o perder de
vista que su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas. **Si
cumple**

NOVENO.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408 del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consulta de conformidad con el artículo 359 del Código Civil.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-FC-02 del Distrito judicial del santa – Chimbote.

Calidad de la aplicación del Principio de Congruencia	Evidencia empírica	Parámetros	de la sentencia de segunda instancia					
			de la sentencia de segunda instancia					
			congruencia, y la descripción de la decisión					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2] [3 - 4] [5 - 6] [7 - 8] [9-10]
	PARTE RESOLUTIVA:							
	Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa:							
	RESUELVE: APROBANDO la consulta contenida en la resolución número VEINTISIETE de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, que declara fundada la demanda interpuesta por A. O. B. S contra I. E. S. M. y el MINISTERIO PUBLICO sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene; hágase saber a las partes, y lo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las _____ pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia 						
							X	

devolvieron al juzgado de origen. **Juez Superior P. D. G. G. L.**

) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

es, que el **9**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho

robligedamación/ do/ o la la exoneración de un a o desaprobar de la consulta. **Si cumple**

X

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; expresa mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	AltaMuy		baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta	36					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja								
							[17 - 20]	Muy alta								
							[13 - 16]	Alta								
							[9 - 12]	Mediana								
							[5 - 8]	Baja								
							[1 - 4]	Muy baja								
			1	2	3	4	5									
								[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		8	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	AltaMuy		baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
									1	2	3	4	5	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						
Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
						X		[13 - 16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado del juzgado mixto transitorio de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: aspectos del proceso no se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los

puntos controvertidos y la claridad; mientras que 1: la pretensión del demandado no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la calidad de esta parte expositiva fue alta, porque los jueces no cumplieron el orden establecido en la sentencia, siendo el caso que el Juez responsable de emitir esta resolución omitió consignar aspectos que debe tener el proceso el asunto problema de lo cual se decidirá divorcio por causal de separación de dicho; no expresa los aspectos del proceso; y tampoco se encontró la pretensión de la demandada, dichas omisiones se pueden observar en la parte considerativa, observando los resultados no se cumplen el artículo 122 del código procesal civil; siendo que es en la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema que se está ventilando, por tal motivo León (2008) expresa que tan importante es tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible, se dónde se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones

orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en su parte considerativa de la presente sentencia en estudio el Juez cumplió con todo los requisitos, es aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; y claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte de la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive el Juez no ha cumplido con todos los requisitos previstos obviando uno de ellos, en el sistema legal peruano, está previsto que

el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del código procesal civil. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994). Asimismo; el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:; el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la calidad de esta parte fue muy alta porque los jueces de la sala llevaron un orden adecuado referente al contenido de cada parte de la sentencia, por decir en esta parte de la sentencia los jueces consignaron los aspectos que debe tener el proceso, el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y se encontró la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, todas estas las encontramos en la parte considerativa, por lo tanto estos resultados si cumplen con lo establecido en el artículo 122 del código procesal civil; siendo que es en la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar; en este sentido concuerdo con lo que expresa León (2008) manifiesta lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Conforme a los hallazgos encontrados se puede decir que en la sentencia en estudio los jueces de segunda instancia que tuvieron a cargo el proceso cumplieron con todos los requisitos, es decir plasmaron el razonamiento fáctico y jurídico para resolver la controversia esta parte cumple en su contenido de acuerdo al inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009). Asimismo, en esta parte de la sentencia, se puede apreciar que los jueces si han valorado las pruebas presentadas como son: un expediente sobre prueba anticipada, en el cual no se logra probar el derecho del demandante, con mención a la parte que ocupa el codemandado que es materia de apelación, por tales razones esto se asimila a lo que expone, Rodríguez (1995) en el cual precisa que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte

expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; expresa mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la calidad de esta parte fue muy alta porque los jueces de la sala llevaron un orden adecuado referente al contenido de cada parte de la sentencia, por decir en esta parte de la sentencia los jueces consignaron los aspectos que debe tener el proceso, el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y se encontró la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, todas estas las encontramos en la parte considerativa, por lo tanto estos resultados si cumplen con lo establecido en el artículo 122 del código procesal civil; siendo que es en la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar; en este sentido concuerdo con lo que expresa León (2008) manifiesta lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Casma, donde se resolvió: declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho presentado por el demandante A, no existiendo ninguna indemnización para ninguna de las partes (expediente 00050-2013-0-2501-SP-FC-02) del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: aspectos del proceso no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos y la claridad; mientras que 1: la pretensión del demandado no se encontró. En síntesis el rango de la parte expositiva: 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la

fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis el rango de la parte expositiva: 10 parámetros de calidad.

5.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; y claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte de la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis el rango de la parte expositiva: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia . Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la segunda Sala Civil Chimbote, donde se resolvió: aprobando la consulta contenida declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante “A” y la demanda “B” sobre divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente 00050-2013-0-2501-SP-FC-02) del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis el rango de la parte expositiva: 5 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis el rango de la parte expositiva: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención

expresa de lo que se decide u ordena; expresa mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis el rango de la parte expositiva: 5 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anónimo (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Anónimo (s/f). *Administración de Justicia en el Perú según Ipsos – Primera Digital*. Recuperado en: <http://www.diariolaprimeraperu.com/online/buscarsecciones.php?q=administraci-n-de-justicia-en-el-peru-segun-ipsos>. (17-05-2015)

Álvarez, L. & Wagner, H. (1990). *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Editorial: Astrea.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y conciliación (APPECC), (2014) *Conciliación Extrajudicial* (5ta. Edición). Lima

- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. (2009) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista, T. (2007) *Manual de Derecho de Familia*. (2da reimp.). Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY. }

Carrión, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen I, Editorial Jurídica GrijLey-Lima.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II (1ra. Ed.). Lima: , Editorial: GRIJLEY

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Constitución Política del Perú (1993), fondo editorial Navarrete, edición oficial. Lima- Perú.

Cuervo, J. (2015). *La justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida*. [online] Razonpublica.com. Recuperado de:

<http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida.html> [Accessed 7 Aug. 2016].

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

El Comercio. (2016). *Editorial: Sálvese quien pueda*. [online] Recuperado de: <http://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-quien-pueda-reforma-poder-judicial-noticia-1905566> [Accessed 8 Aug. 2016].

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición).

Lima: RODHAS.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González, J. (1985) *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. España. Editorial Civitas. (2da ed).

Guasp, J. (1968) *Derecho procesal civil, t.I, (3era. ed)* Madrid, Instituto de Estudios Políticos.

Gutiérrez, W. (2015). *El 42 % de jueces en el Poder Judicial es provisional | VIDEO* . [online recuperado de: <http://larepublica.pe/imprensa/politica/726386-el-42-de-jueces-en-el-poder-judicial-son-provisionales> [Accessed 8 Aug. 2016].

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Iclaves.es. (2011). *La situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. [online] Recuperado de: <http://www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/> [Accessed 7 Aug. 2016].
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ovalle, J. (1995) *La garantía constitucional del proceso*. (1era ed) MacGraw-Hill Interamericana de México S. A. de C.V. México.

Pairazaman, (2014)<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Guerra, R. (1986) Derecho de Familia (1ra. Ed). Lima Amaru Editores

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Referencia Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, (2003) clases de medios impugnatorios, Código Procesal Civil

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad

Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Silva, J; (1996) *La Ciencia del Derecho Procesal*, FECAT, Lima

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013
Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A N E X O S

ANEXO 1

SENTENCIA DE 1° INSTANCIA

EXP. N° : 094-2009-FA
DEMANDANTE : A. DEMANDADA
: B.
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Casma, veintiuno de diciembre del año dos mil doce.-

VISTOS; los actuados, con motivo del proceso seguido por A. con B. y otro, sobre Divorcio por Causal, RESULTA DE AUTOS: Que, a fojas once a dieciséis, subsanada a folios veintiuno, veintiocho a veintinueve, don A, recurre de este Órgano Jurisdiccional e interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, la que dirige contra doña B. y el Ministerio Público; solicitando como pretensión principal se declare la disolución definitiva del vínculo matrimonial que celebraron por ante el concejo Provincial de Casma, con fecha 13 de diciembre de 1985, por encontrarse separados de hecho más de ocho años; fundamenta su pretensión, entre otros, que contrajo matrimonio civil con doña A., por ante el Concejo Provincial de Casma, el día 13 de diciembre de 1985, producto de su relación conyugal han procreado a su hija C., que a la fecha cuenta con 22 años de edad, que ante el surgimiento de desavenencias irreversibles desde el 26 de noviembre del 2000, se encuentran separados de hecho y, que en la actualidad la demandada radica en Chile haciendo una vida separada conjuntamente con sus familiares de su entorno; que no cuentan con sociedad de ganancial alguna, que desconoce el domicilio real y actual de su cónyuge y no tiene ningún tipo de relación; expone como fundamentos jurídicos los que indica y solicita que su demanda sea declarada funda. Admitida la demanda en vía de proceso de conocimiento por resolución catorce, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once, mediante edictos se corre traslado de la misma a la demanda, conforme así se acredita con las publicaciones de folios ciento once a ciento dieciséis, quien no absuelve dicho traslado por lo que mediante resolución quince, de folios ciento diecinueve, se nombra curador procesal y se ordena se le notifique con la resolución admiraría y sus anexos, quien contesta la demanda a folios ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco, por lo que mediante resolución diecisiete se tiene por contestada la demanda por parte del curador procesal, se declara saneado el presente proceso y se señala audiencia de conciliación; a folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cuatro, entre otros, al mérito del poder de folios ciento dos, se dispone se notifique con la demanda y anexos al apoderado de la demanda, D., dejándose sin efecto las demás resoluciones que se opongan; por lo que mediante

resolución veintidós de folios ciento sesenta se tiene por contestada la demanda. A folios ciento sesenta y seis, mediante resolución veintitrés, se declara saneado el presente proceso y, por resolución veinticinco, de folios ciento setentiseis ciento setenta y siete, se fijan los puntos controvertidos: 1. Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un periodo superior a dos años, toda vez que tienen hijos mayores de edad, 2. Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada y, 3). Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fijar una indemnización a su favor; se admiten los medios probatorios de las partes y se señala fecha para la audiencia de actuación de pruebas, la misma que aparece conforme al acta de folios ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, actuándose los medios probatorios admitidos y recabándose las declaraciones de las partes procesales; por lo que siendo el estado del proceso el de emitirse la sentencia, se pasa a expedir la correspondiente

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos conforme lo prevé el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil: por consiguiente las pruebas ofrecidas por las partes deben ser apreciadas en su conjunto a fin de formar convicción en el Juzgador sobre los hechos que son materias de la pretensión o de la contradicción por parte del demandante.

SEGUNDO: Que, estando a los puntos controvertidos fijados en la presente causa en la realización de la audiencia de conciliación, debe precisarse que el divorcio es la declaración judicial de disolución del vínculo conyugal establecido mediante el matrimonio, poniéndose así fin a la vida “en común” de los esposos.

TERCERO: Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por don A. contra su cónyuge doña B. a fin de que se declare disuelto el

vínculo matrimonial contraído con fecha 13 de diciembre de 1985, por ante la Municipalidad Provincial de Casma, debido a que se encuentran separados desde hace más de ocho años, época en la que su persona hizo abandono voluntario del hogar conyugal ubicado en Av. L. O. N° 215- C.

CUARTO: Que, el divorcio por la causal de separación de hecho, prevé un requisito de procedibilidad previsto por el artículo 345-A del Código Civil, cabe precisar al respecto que dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”, empero, en el presente caso no se aprecia la existencia de una obligación alimenticia pues según refiere el demandante la demandada hace su vida separada conjuntamente con sus familiares de su entorno y, respecto a su hija C., si bien es cierto no fluye de autos su partida de nacimiento que acredite su edad, de las documentales corrientes a folios ochenta y tres a ochenta y seis y ochenta y ocho, se infiere que es una persona mayor de edad y, en todo caso no aparece de estos actuados proceso de alimentos alguno, que hubiera interpuesto la cónyuge demandada o la hija del actor; siendo así no le es exigible dicho requisito al accionante.

QUINTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcios: el **Divorcio- causal** que importa actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las causales establecidas en el artículo 333, incisos del 1 al 11 del Código Civil; y el **divorcio- Remedio** que está referido a las causales de los incisos 12 y 13 del dispositivo legal antes indicado en el cual existe objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los conyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio en el segundo tipo.

SEXTO: Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por Ley 27495, “Es causal de separación de cuerpo, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años”, es decir que, para se confiere el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: **a). El elemento objetivo o material**, que consiste, en la evidencia del quebramiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*); **b) el elemento subjetivo o psicológico**, es decir, la falta de voluntad de unirse (*animus separationis*), evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir, que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, **c) la temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196 del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

SEPTIMO: Que, del análisis de lo actuado en la presente causa es de verse que el actor alega que se encuentra separado de la emplaza por más de ocho años que se retiró voluntariamente de su hogar conyugal, debe entenderse que, si bien es cierto aparece a folios ocho la copia certificada expedida por la Comisaria Sectorial PNP de Casma, que el ahora demandante se apersono por ante dicha dependencia policial con fecha 26 de noviembre del 2000 y puso de conocimiento que “hace de conocimiento que se retira del hogar que compartió con esposa B. como consecuencia de incompatibilidad de caracteres”, no apreciándose de su tenor que tal hecho se hubiere constado policialmente, fluye de todo lo actuado en este proceso ninguna cuestión probatoria que se haya interpuesto contra dicha documental que enerve su veracidad, siendo así debe inferirse que la separación de su hogar conyugal no ha sido esporádica ni eventual o transitoria, sino realizada en el modo y forma que se indica

en su escrito de demanda, máxime si de autos aparece corroborado que, la ahora demandada, efectivamente reside en San Isidro N° 1881 de la comuna de Santiago de Chile, conforme así se colige del poder especial de folios noventa a noventiuno.

OCTAVO: Que, siendo así, es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerando), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación y además porque cada uno de ellos tienen domicilio diferente y distante uno del otro; por tanto, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, que a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación, empero debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, solo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causa de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial, amparado la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho incoada por la parte demandante.

NOVENO: Que a tenor de lo previsto por el artículo 438 del Código Procesal Civil,

“Salvo que hubiera decisión firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos”.

N el caso materia de estudio se observa que los cónyuges a la fecha no tienen hijos menores de edad conforme se desprende del escrito postulatorio de folios once a

dieciséis; por otro lado, no se ha peticionado en estos autos ninguna pensión alimentaria a favor de algunos de los cónyuges, por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto; sin que proceda emitir un pronunciamiento respecto a los bienes de la sociedad de gananciales al no haberse acreditado su existencia y propiedad.

DECIMO: En cuanto a la posible indemnización que deba de tener el cónyuge inocente perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345-A , cabe indicar que según el Tercer Pleno Casatorio Civil efectuado en marzo del presente año la indemnización en referencia tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí y, que su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar; sino hay pretensión deducida (en forma acumulada en la demanda o en la reconvención), por lo menos debe haber alegación de hecho concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos y, que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado; debe corregirse en estos autos que, no existe elemento probatorio suficiente que demuestre desequilibrio económico entre los cónyuges y, menos que, uno de estos haya sido perjudicado por la separación de hecho y, merezca una indemnización por dicho daño, máxime si se verifica que ambos sujetos procesales se les concedió la oportunidad razonable de pronunciarse sobre dichos hechos y, evidentemente, de ofrecer la prueba pertinente, garantizándoles el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso, en particular su derecho de defensa, en aplicación del principio de contradicción; siendo así, esta

Judicatura considera que no procede señalarse indemnización a su favor.

Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados y, con las facultades conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, artículos 1, 12 y 49 del texto Único Ordenado Ley Orgánica del poder Judicial, Administrando

Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Casma, resuelve:

FALLO:

□□ **FUNDADA LA DEMANDA** de folio once a dieciséis, subsanada a folios veintiuno, veintiocho a veintinueve, interpuesta por **A. CON B.** y otro, sobre **Divorcio por la causal de Separación de Hecho;** en consecuencia, **DECLARESE** disuelto el vínculo matrimonial contraído por **A. con B.**

□ con fecha 13 de diciembre de 1985 por ante la Municipalidad Provincial de Casma. Por fenecido el Régimen Patrimonial de la sociedad de Gananciales entre los Cónyuges, perdiendo los cónyuges el derecho de heredar entre sí; Cese la obligación alimentaria entre los cónyuges. No se emite pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad en razón de no haber hijos menores de edad, sucediendo lo mismo con el Régimen de Gananciales al no haber bienes que liquididad. No se fija indemnización por daño moral a favor de las partes procesales. Existiendo apelación contra la presente o si es que no la hubiere, **ELEVESE** al superior sea vía apelación o consulta; luego del cual ejecutoriada que se la presente, **CURSESE** los partes a Registros Públicos para su inscripción respectiva y **OFICIESE** a la Municipalidad Provincial de Casma para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archive en el modo y forma de Ley.- **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

SENTENCIA DE 2º INSTANCIA

EXP. N° : 00050-2013-0-2501-SP-FC-02

DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B.

MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, veintiocho de Mayo del Dos Mil Trece.- **VISTOS:**

Vienen en consulta la sentencia contenida en la Resolución VEINTISIETE de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, que declara fundada la demanda interpuesta por

A. contra B.. y otro sobre divorcio por la causal de separación de hecho con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

Don A., impone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra I. E. M., a fin de que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.

Por resolución número catorce, se admite a trámite la demanda.

Por Resolución número veintidós se tienen por contestada la demanda por parte del apoderado de la demandada D. y por resolución veintitrés se declaran saneado el proceso. El Juzgado Mixto Transitorio de Casma, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y al no haber sido apelada por ninguna de las partes, es elevada en consulta.

FUNDAMENTO DE LA SALA:

Marco Legal- De la consulta:

PRIMERO.- conforme a lo prescrito por el Artículo 359 del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declare el divorcio, esta será consultada”, siendo que en caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408 del Código Procesal Civil .

La consulta como control de las resoluciones:

SEGUNDO.- Respecto a la consulta, cabe precisar que “Esta dirigida a **desterrar la posibilidad de error judicial**”, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican normas de rango constitucional- o en proceso en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de algunos de las partes” Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones Judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones Judiciales, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

TERCERO.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333 del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación. de cuerpos y subsiguiente divorcio

CUARTO.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción. **QUINTO.-** La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N°27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Análisis del caso concreto:

SEXTO.- En el caso de autos, Don A. contrajo matrimonio Civil con doña B., el trece de diciembre de 1985 por ante la Municipalidad Provincial de Casma, habiendo procreado una hija de nombre C. de 22 años de edad, señalando que se encuentra separados desde el 26 de noviembre del 2000 se encuentran separados de hecho, según

del tenor de la demanda, asimismo se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

SEPTIMO.- Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derecho u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483 del Código Procesal Civil de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido materia de cuestionamiento.

OCTAVO.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, En tal sentido, el A quo al haber

declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportada al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según reglas de la vía proceso conocimiento.

NOVENO.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408 del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consulta de conformidad con el artículo 359 del Código Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVE: APROBANDO la consulta contenida en la resolución número VEINTISIETE de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, que declara fundada la demanda interpuesta por A. contra B. y el MINISTERIO PUBLICO sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene; hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. **Juez Superior P. D. G. G. L**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE VARIABLE ESTUDIO

DIMENSIONES

SUBDIMENSIONES

INDICADORES

indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

				<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple PARTE EXPOSITIVA 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o</p>		<p>Introducción</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
			<p>193</p>	

1. Las razones evidencian la selección de los hechos

s probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Motivación de los hechos

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

contenido.

(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>
				194

del uso de tecnicismos, tampoco

Congruencia e5positiva. Evidencia y consideración de la (ativa) El contenido no debe exceder ni abusar de

PARTE RESOLUTIVA

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

planteada/ el derecho

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Descripción de la decisión

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE VARIABLE ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	N	judiciales, una
		C	sentencia de I calidad es aquella
		A	que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.
		E	En términos de

				<p>responde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
<p>Introducción</p> <p>encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número</i></p>	<p>EXPOSITIVA</p> <p>1. El</p>	<p>d e e x p e d i e n t e , e l n ú m e r o d e r e f e r e n c i a</p>	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>		

	<p>Motivación del derecho</p> <p>RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta

solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo Lista de Calificación de la sentencia parámetros

Si | **cumple** (cuando en el texto se cumple)

No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ☐☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ☐☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ☐☐ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensión	Calificación						
		De las sub dimensiones	De Rangos de Calificación de la dimensión					
		<table border="1"> <tr> <td>Muy baja</td> <td>Baja</td> <td>Mediana</td> <td>Alta</td> <td>Muy alta</td> </tr> </table>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
X [9 - 10]	Muy Alta	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	Alta
1	2	3	4	5				
Introducción		[7 - 8]	Alta					
PARTE EXPOSITIVA	Posturas de las partes VA	[3 - 4]	Baja					
		[5 - 6]	Mediana					

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son mediana y alta, respectivamente **Fundamentos:**

□□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. □

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a instancia)		la dimensión: parte considerativa (primera instancia)					Calificación Rangos de Calificación d	
Dimensión	De las sub Sub la la dimensión	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De	Calificación d
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
			2	4	6	8		10

Parte	Motivación de los hechos	X	[17 - 20]	Muy alta
considerativa	20 [13 - 16]	Alta Motivación de [9 - 12]	Mediana	derecho
			X	
			[5 - 8]	Baja
			[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable de las dimensiones	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación sentencia	Determinación de la variable: calidad d				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7	[9 - 10]	Muy alta	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	X	20	[17 - 20]	Muy alta
		Motivación del derecho						X		[13-16]	Alta
2	3	4	5						[9 - 10]	Muy alta	
Aplicación del 9	resolutiva	[7 - 8]					X		[7 - 8]	Alta principio de	
	congruencia	[5 - 6]							[5 - 6]	Med	
	Descripción de decisión	[3 - 4]					X		[3 - 4]	Baja de la	
		[1 - 2]							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros. 2)
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3)
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente 00050-2013-0-2501-SP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto Transitorio de Casma de la corte superior de justicia del Santa, y en segunda instancia segunda sala civil de la corte de justicia del Santa- Chimbote Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, agosto del 2016.

MACEDONIO BENITO ESTRELLA MARGARITA

DNI N° 42424987